

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 8.236 · 1974

LEY 8236

Boletín Oficial, 24 de octubre de 1974 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 8236

LEY 8236

Ampliando los términos establecidos en el régimen de la Ley 8146.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°. Inclúyese en el régimen establecido por la Ley 8146 a los Jefes de Receptoría de Expedientes y Jefes de Archivo Departamental del Poder Judicial y a los inspectores de la Suprema Corte de Jus ticia e Inspectores del Juzgado Notarial.

ARTÍCULO 2°. Los funcionarios judiciales mencionados en el artículo anterior, podrán optar por acogerse al régimen instituido en la Ley 8146, dentro del plazo de treinta días a contar desde la publicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 8236. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).